

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Yarabí Ávila González, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Anexo: a) Copia certificada del Acuerdo Legislativo número 581, relativo a la instalación de Mesa Directiva de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la cual se acredita la personalidad de Yarabí Ávila González como su Presidenta.	4894

Documentales depositadas el nueve de abril del año en curso, a través del buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el mismo día. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, por medio del cual **formula alegatos** en el presente asunto. Además, **reitera delegados y domicilio** para oír notificaciones en esta ciudad.

No pasa inadvertido que la promovente manifiesta en el escrito de cuenta, que “[...] anexa al presente la copia simple del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, en atención a lo determinado en las acciones de inconstitucionalidad con números de expediente 20/2020, 96/2020 y 101/2020, promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quien demandó la invalidez de diversas disposiciones de Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2020, publicadas en el Periódico Oficial de la Entidad, acciones resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación [...]”; documental que fue omisa en adjuntar y se refiere a asuntos diversos del presente.

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo 33, fracción II, de **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

Artículo 33 de Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: [...]

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2021

Lo anterior, con apoyo en los artículos 5², 11, párrafos primero y segundo³, en relación con el 59⁴ y 67, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la citada ley.

Por otra parte, respecto a la manifestación expresa de la promovente de tener **acceso al expediente electrónico**, así como **recibir notificaciones** por esa vía, por conducto de las personas que menciona, dígaselo que debe proporcionar **la Clave Única de Registro de Población (CURP) de dichas personas**, para que este Alto Tribunal se encuentre en posibilidad de verificar que cuentan con **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados; en términos del artículo 5, párrafo primero⁸, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

² **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁴ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

⁶ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2021

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto¹⁰, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único¹¹ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de abril de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 19/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JOG/DAHM

⁹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹¹ **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

UNICO. Se prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2021T17:00:40Z / 15/04/2021T12:00:40-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	29 cf e0 76 96 bd 5c b6 cb 27 c3 98 a4 6b c5 8c 29 14 02 68 13 f2 32 91 3c de 14 93 9e db 94 19 5e 35 e1 7c d6 cf be 9e ce 8e fb dd 6a 00 67 12 64 46 52 19 1b 2b 37 1b f9 50 21 97 93 fa 4f 2c cd de 07 fc eb 1a 02 f1 8c 33 4f 1d c2 da 74 3f e3 84 26 77 80 36 b8 08 e7 0c 52 87 77 9b 0e a3 c9 dc 41 5a c8 c7 72 38 17 6c 04 60 af 8c ee 2c e9 4c 6b bb 74 51 2d 6e 35 49 01 06 28 a7 c0 2a 40 6d 74 fc 43 18 00 0d 99 b1 44 81 63 9d 45 7f ad 0f 43 33 be c1 da 5a 4a e6 21 56 45 ea 81 56 2b 88 52 df a5 7a cc 0b e6 02 20 1a 19 81 84 d8 92 b5 c7 6f af e6 34 68 04 cc 8c 20 98 17 18 1a d7 bc 5d 2a 5e 75 ae 20 7b 90 3a 6f 1e 45 8b 70 3a 01 30 d2 16 bb ed a1 bb 30 51 4f e6 01 90 fd 99 a3 c6 ef 0b 7d fc bf 54 16 d6 ab 2e e7 74 d7 3a 0f b6 5e a4 21 00 99 74 dc 3b 73 ae 85 1b cd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2021T17:00:40Z / 15/04/2021T12:00:40-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2021T17:00:40Z / 15/04/2021T12:00:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3753984			
	Datos estampillados	6A2DCA59239790FC09452624413D29259652A0FE95D3A75CF1AB975816C6339D			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2021T02:01:03Z / 14/04/2021T21:01:03-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c1 32 0b c7 b3 ca 83 bc bf cd 07 cf ba 28 31 3d f8 0d c0 4a 19 c6 cb 9b 1e f7 ba d2 5d 29 e9 aa 54 89 ba f7 98 20 74 d0 4a a9 89 3c 84 e2 a1 28 44 df 6a 77 23 17 e4 7a 46 c8 8e 7f 66 5c 56 10 f5 71 14 d0 03 dc db 11 a1 24 35 86 5c c2 51 97 e7 d2 e3 b5 ec 9b 4a 9f 92 b7 b4 97 a3 6e 43 a0 35 51 53 1b 72 6d b4 f3 ea c3 29 bc 40 99 1c 93 6a 11 19 c9 7a cf d0 27 5e 73 a3 bc 4b 7b 7b 12 17 40 b1 67 6b a7 b3 f1 67 49 1d 2f ac 7b b6 9e 61 93 74 c2 a6 fb b2 9b 69 0b 16 76 95 97 57 65 02 66 69 37 84 3a 37 c4 0e 66 f9 c8 7e be df a5 f7 13 23 e2 d4 ad 53 75 c6 4f 43 24 64 fc 67 78 bf 41 ac e2 37 b5 b3 8a d2 ca c0 4d 06 45 f5 ba db fe 79 d2 e6 e6 d5 9f c2 fe 14 cc e0 f6 ba 53 28 00 ae 88 ef e9 be b7 2a 68 bc 12 30 cd 78 38 f7 73 ee c6 7b 44 1a f7 b8 ef ad c7 fc 68 0f bf			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2021T02:01:03Z / 14/04/2021T21:01:03-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2021T02:01:03Z / 14/04/2021T21:01:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3752002			
	Datos estampillados	5D5338D6C33D5C76B45F861865760ACDD54436B3CC97D51A29AFEFB266F9DE7C			